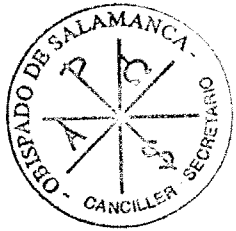


Estatutos de la
Ilustre y Venerable
Congregación
de
Nuestro Padre
Jesús Nazareno
Y del
Santo Entierro



Título Preliminar. Naturaleza y fines de la Congregación

Artículo 1º.- Nombre. Constitución. Renovación de sus estatutos. Sede.

1. La **Ilustre y Venerable Congregación de Nuestro Padre Jesús Nazareno y del Santo Entierro** fue fundada en San Francisco el Real, de esta ciudad, y sus primeros Estatutos aprobados el día 1 de mayo de 1689. Después de vicisitudes diversas, incluida la suspensión, el 15 de agosto de 1814, quedó definitivamente establecida en la Iglesia de San Julián. Sus Estatutos reformados fueron aprobados del día 11 de marzo de 1865 por el Obispo de Salamanca. Los presentes Estatutos, acomodados a la disciplina del Código de Derecho Canónico de 1983, mantienen la denominación y definen canónicamente esta Congregación como una asociación pública de fieles erigida en la Diócesis de Salamanca.

2. La sede de la Congregación permanece en la Iglesia de San Julián y Santa Basilisa. Para el desarrollo de su actividad propia y, en particular, para las reuniones de sus órganos de gobierno, la Congregación podrá utilizar los locales e instalaciones de la Parroquia, en cuya misión evangelizadora toma parte, bajo la dirección pastoral del Párroco.

Artículo 2º.- Finalidad de la Congregación.

La finalidad de la Congregación, que lo ha sido desde su fundación, es:

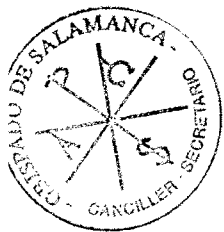
Primero. Anunciar al Señor y celebrarlo en su Misterio Pascual, servirlo en los hermanos y, en particular, venerar y dar culto a nuestro Redentor que, injuriado y maltratado, quiso morir en la Cruz por librarnos del pecado y de la muerte;

Segundo. Estimular a los cofrades para que, viviendo el Evangelio como miembros de una comunidad cristiana, practiquen la virtud, y alimentándose con la Palabra de Dios y la Eucaristía logren el cumplimiento de la voluntad de Dios, caminando cada cual hacia el estado de perfección según su propio estado y obligaciones;

Tercero. Edificar con su testimonio a los bautizados indiferentes y dar testimonio en la sociedad de la fe en Jesucristo, que procuran vivir;

Cuarto. Pedir constantemente a Dios la renovación y aumento de nuestra fe católica, el remedio de las necesidades públicas y del Estado, y, muy especialmente, orar por la santificación de nuestros hermanos congregantes y la comunión en el seno de la propia Congregación;

Quinto. Rogar al Señor por los hermanos congregantes que han muerto, a fin de que lleguen a participar de la plenitud de la vida de Dios.



Título Primero: De los Hermanos de la Congregación

Artículo 3º. De los Hermanos que integran la Congregación.

La Congregación está formada por todos los hombres y mujeres bautizados en la Iglesia católica que hayan sido admitidos como Hermanos y no hayan perdido su condición.

La admisión de nuevos Hermanos, así como su separación de la Congregación, son competencia de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 4º. De la diversa condición de los Hermanos.

1. Existen tres clases de Hermanos:

Primero: Son Hermanos en formación:

a) Todos aquellos que, habiendo sido admitidos en la Congregación, no hayan realizado aún *“la promesa”* propia de la misma; para ellos, la Junta de Gobierno propiciará un plan de formación, elaborado y dirigido en su ejecución por el Capellán, y que tendrá como objeto ayudarles a tomar conciencia sobre el alcance del compromiso que se disponen a asumir, así como proporcionarles el conocimiento del contenido y espíritu de los presentes Estatutos.

b) Los que no hayan recibido el sacramento de la Confirmación pueden ingresar como “Hermanos en formación”. Los que se presenten antes de haberlo recibido deberán ser animados por sus familiares y por los congregantes que los presentan a participar en la catequesis de postcomunión y de Confirmación a fin de que estén preparados oportunamente para ser admitidos como Hermanos de pleno derecho.

Segundo: Son Hermanos Congregantes todos aquellos que, habiendo sido admitidos en la Congregación, hayan realizado *“la promesa”* en la forma establecida por los Estatutos.

Tercero: Son Hermanos Honorarios todos aquellos que, habiendo realizado *“la promesa”*, hayan alcanzado la edad de 70 años. Los Hermanos Honorarios mantienen todos sus derechos como miembros de la Congregación, excepto el de poder ser elegidos para los cargos de la misma. La Junta de Gobierno habrá de considerar siempre el consejo y parecer de ellos, y podrá encomendarles, a título individual o colectivo, con carácter temporal o permanente, las funciones que juzgue oportuno y sean adecuadas a sus condiciones personales, espiritualidad y experiencia.

2. La clasificación establecida en el apartado anterior no implicará discriminación alguna en lo referente a la categoría personal de los Hermanos, sino sólo distinción en cuanto a las responsabilidades que pueden asumir dentro de la Congregación y que están en consonancia con su madurez física, intelectual



y espiritual; no obstante todos los Hermanos deberán ser considerados fundamentalmente iguales en la Congregación.

Artículo 5º.- Del procedimiento para el ingreso de nuevos Hermanos en la Congregación.

1. Los fieles que aspiren a ingresar en la Congregación:

- a) Están obligados a observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su forma de obrar, y cumplir con diligencia los deberes que tienen tanto respecto a la Iglesia universal como en relación a la Iglesia particular (c.209,1 y 2);
- b) Se esforzarán con humildad y fortaleza por cumplir los deberes que el CIC determina como propios de los fieles laicos (cc. 210, 211, 217, 222, 898, 989, 920 y 1247);

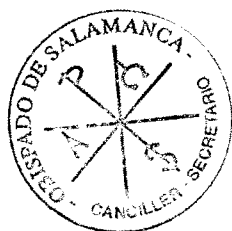
Deberán presentar, además, personalmente o por correo ordinario, una solicitud ante el Hermano Secretario, con expresión de los siguientes datos:

- 1º- nombre y apellidos del solicitante;
- 2º- lugar y fecha de nacimiento;
- 3º- parroquia a la que pertenecen, y certificado de Bautismo y Confirmación;
- 4º- expresión sucinta de las razones que le motivan a ingresar en la Congregación;
- 5º- al menos tres nombres de familiares o conocidos que ya sean Hermanos congregantes y que puedan dar testimonio favorable de él.

2. Recibida la solicitud por el Hermano Secretario, éste informará de ella a la Junta de Gobierno en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria, para que pase a ser considerada por la misma.

3. La admisión o no de un aspirante deberá decidirse por mayoría de votos de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, de forma motivada; en caso de empate decidirá el voto del Hermano Mayor. En la misma solicitud presentada por el aspirante se dejará constancia de la aceptación o rechazo del mismo, junto con el número de votos emitidos en uno y otro sentido y las firmas del Hermano Mayor y del Hermano Secretario. La admisión o rechazo, así como las causas de éste último, deberán ser comunicadas por el Hermano Secretario al propio aspirante de forma inmediata. El aspirante cuya solicitud haya sido rechazada no podrá presentar otra nueva hasta pasado un año desde la fecha de la anterior.

4. Los aspirantes que hayan sido admitidos como Hermanos de la Congregación deberán abonar la cuota de ingreso establecida por la Junta General.



[Handwritten signature]

Artículo 6º. - De los derechos de los Hermanos de la Congregación.

Son sus derechos, en general, los que el CIC y las disposiciones de la Iglesia universal y diocesana reconoce a los fieles laicos y a los miembros de una asociación pública de fieles y, en particular:

Primero: beneficiarse de los medios que ofrece la Congregación para perseverar en su fe y alcanzar la salvación que Cristo nos mereció;

Segundo: recibir el auxilio y asistencia del Capellán, del Hermano Mayor y de todos los Hermanos de la Congregación en las necesidades físicas y espirituales que les acucien, especialmente en caso de enfermedad;

Tercero: participar, con voz y voto, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, salvo el caso de los Hermanos en formación, que podrán asistir a las mismas con voz pero sin voto, hasta después de haber hecho la "promesa";

Cuarto: elegir y ser elegido para los distintos cargos de la Congregación, salvo el caso de los Hermanos en formación que no hicieron todavía la "promesa" que no tendrán derecho de elección activa ni pasiva, y de los Hermanos Honorarios, que tendrán derecho de elección activa pero no pasiva;

Quinto: recibir los sufragios y oraciones por parte de la Congregación en la forma establecida por los presentes Estatutos.

Artículo 7º.- De los deberes de los Hermanos de la Congregación.

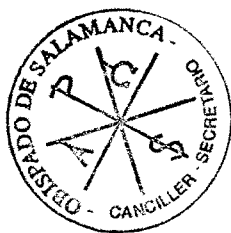
1. *Es obligación primera* de los Hermanos asumir y vivir los deberes de todo fiel cristiano tal como se subrayan en el art. 5º, 1, a) y b) de estos Estatutos. Al asumir los mencionados deberes en este lugar de los Estatutos no se hace depender de su fiel cumplimiento el ejercicio de ningún otro derecho, sino que se recuerda un deber, sobre todo moral, de fomentar el mayor deseo de perfección cristiana en la Congregación, que debe sentirse como una comunidad cualificada de Iglesia.

Además hay que enunciar enseguida la necesidad de:

- cumplir los deberes que se desprenden de la finalidad de la Congregación, establecida en el artículo 2 de los presentes Estatutos;
- cumplir fielmente la promesa realizada en el día de su admisión;
- participar en las celebraciones litúrgicas de la Semana Santa en general y del triduo pascual en particular; sin ello no se entendería la participación en otros actos de la Semana Santa;

2. *Esta obligación primera*, para los Hermanos de la Congregación conlleva, además, las más propias y particularizadas de los Hermanos:

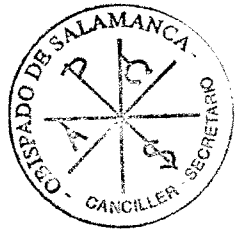
Primero: desempeñar los deberes que les impone la Congregación por sí, por sus Estatutos o por su Junta de Gobierno;



[Handwritten signature]

Segundo: asistir puntualmente y participar activa y piadosamente en la Eucaristías, celebración de la Palabra, y demás celebraciones litúrgicas o paralitúrgicas propias de la Congregación, con especial atención a la preparación de su fiesta principal -*el primer domingo de pasión*- y a la fiesta misma;

Tercero: guardar el debido cuidado en su aspecto y la obligada compostura en su conducta en todas las celebraciones públicas de la fe, como la Procesión hacia la catedral y la celebración del Vía Crucis, la misma mañana del Viernes Santo, el desfile penitencial de la tarde del Viernes Santo, o los sufragios por las almas de los Hermanos difuntos, atendiendo y acatando las instrucciones que, en tal sentido, impartan el párroco de San Julián y el Capellán, el Hermano Mayor, los Hermanos Mayores-Comisarios de Paso y los Hermanos Maestros de Ceremonias, teniendo presente en todo momento que su comportamiento y conducta en estas circunstancias es también ejemplo público de la fe que dicen profesar y representar ante todos aquellos que les rodean, cristianos o no. Particular atención merecerá a todos el respeto, en los días mencionados, a las celebraciones litúrgicas de San Julián.



Cuarto: tratar con el respeto y acatamiento debidos a los Hermanos que ejercen el servicio de autoridad, decisión y representación de la Congregación, con la deferencia y caridad debidas a todos sus Hermanos, evitando especialmente cualquier confrontación en público, sin perjuicio de realizar de forma privada las observaciones que estimen procedentes sobre el particular al párroco, al capellán, a la Junta de Gobierno y a los demás Hermanos.

Handwritten signature or initials.

Quinto: procurar tener conocimiento y trato con los Hermanos, a fin de edificarse, ayudarse y reconfortarse mutuamente, siendo este deber más urgente y necesario de cumplir en los supuestos de enfermedad física o zozobra espiritual;

Sexto: acompañar el cuerpo de los Hermanos difuntos en los sufragios por su alma que les dispense la Congregación, tratando de acompañar a los familiares con su compañía y consuelo, así como asistir al sufragio general que celebra por todos los Hermanos difuntos en especial los fallecidos en el último año;

Séptimo: satisfacer la cuota de ingreso y las cuotas anuales establecidas y aprobadas por la Junta General, así como contribuir en la medida de sus posibilidades económicas a sostener con mayor brillantez los actos y ejercicios de la Congregación y a sufragar las necesidades extraordinarias que la misma deba afrontar;

Octavo: acatar y cumplir las sanciones que se le impongan, de acuerdo con el régimen establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- De las faltas.

1. Los Hermanos incurren en falta leve:

Primero: por falta de asistencia injustificada y reiterada a las celebraciones ordinarias de la Congregación;

Segundo: por desatención leve a sus deberes de cuidado en el aspecto exterior y en la conducta en la celebraciones públicas de la Congregación;

Tercero: por desconocimiento general y demostrado del contenido y espíritu de los presentes Estatutos, en especial de los deberes de los Hermanos.

2. Los Hermanos incurrir en falta grave:

Primero: por falta de respeto a cualquier Hermano, y en especial a los integrantes de la Junta de Gobierno, cuando no concurran las circunstancias que puedan calificarlo como falta muy grave;

Segundo: por incumplimiento injustificado y reiterado, apreciado en al menos tres ocasiones, de las obligaciones que hubiera asumido en el seno de la Congregación;

Tercero: por falta de asistencia injustificada y reiterada, durante al menos dos años consecutivos, a los actos y celebraciones fundamentales de la Congregación;

Cuarto: por falta de asistencia injustificada y reiterada de los Hermanos en formación a las actividades del plan previsto en el artículo 4.1 de los presentes Estatutos;

Quinto: por falta de pago injustificada y reiterada de al menos tres anualidades consecutivas o cinco no consecutivas, de las cuotas establecidas por la Junta General;

Sexto: por reiteración en la comisión de faltas leves, y desatención en la corrección de las mismas.

3. Los Hermanos incurrir en falta muy grave:

Primero: por rechazar públicamente la fe católica, apartarse de la comunión eclesial o encontrarse incurso en una excomunión “automática” o declarada;

Segundo: por falta grave de respeto, bien sea de palabra o de obra, a cualquier Hermano, especialmente a los integrantes de la Junta de Gobierno, en las reuniones de ésta o de la Junta General, o en cualesquiera de los actos o celebraciones públicas de la Congregación, o con publicidad;

Tercero: por el uso profano de la túnica o de la Cruz-Insignia de la Congregación, o por el préstamo de tales elementos para que terceros hagan con ellos dichos usos;

Cuarto: por la injuria o vejación pública, en cualquier momento y circunstancia, de los símbolos o emblemas de la Congregación;

Quinto: por pública blasfemia;

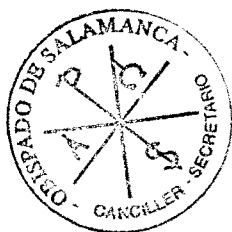
Sexto: por falta de asistencia injustificada y reiterada, durante al menos cuatro años consecutivos, a los actos y celebraciones fundamentales de Congregación;

Séptimo: por falta de pago injustificado y reiterado de al menos cinco anualidades consecutivas;

Octavo: por la reiteración en la comisión de faltas graves y desatención en la corrección de las mismas.

Artículo 9º.- De las sanciones.

1. Por la comisión de faltas leves podrá imponerse la sanción de amonestación ejercida conjuntamente por el Hermano mayor y otro Hermano de la Junta de Gobierno.



[Handwritten signature]

2. Por la comisión de faltas graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

Primero: en caso de falta de respeto, el Hermano infractor estará obligado además a pedir disculpas al Hermano o Hermanos ofendidos, mostrando su arrepentimiento de manera pública y expresa, y en las circunstancias entendidas oportunas por el Hermano Mayor en función de aquéllas en las que se hubiera producido la injuria, constituyendo la negativa del Hermano infractor una falta muy grave que podrá implicar por si misma la imposición de alguna de las sanciones previstas en el apartado siguiente para las mismas;

Segundo: en caso de falta de asistencia injustificada y reiterada o de desatención de los Hermanos en formación a los actos del plan previsto en los presentes Estatutos, deberán ser reconvenidos por el Hermano mayor al objeto de que modifiquen su actitud, y si persistieren en su conducta, el Hermano Mayor podrá decidir suspender *la promesa* de los mismos y su obligación de continuar dentro del plan de formación hasta mejor parecer;

Tercero: en caso de falta de pago injustificado de las deudas que se tengan por cualquier concepto con la Congregación, la reparación de la falta comportará en todo caso el pago de las cuantías adeudadas, incrementadas en un veinte por ciento anual del total de la deuda inicial.

3. Por la comisión de faltas muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

Primero: la suspensión del ejercicio de los derechos y funciones propios de los Hermanos de la Congregación por un periodo máximo de tres años, concluidos los cuales el Hermano infractor habrá de mostrar su arrepentimiento ante la Junta de Gobierno y solicitar de la misma la restitución de su status dentro de la Cofradía;

Segundo: en caso de falta de pago injustificado de las deudas que se tengan por cualquier concepto con la Congregación, la reparación de la falta comportará el pago de las cuantías adeudadas, incrementadas en un veinte por ciento anual del total de la deuda inicial;

Tercero: en el supuesto de extrema gravedad de la falta, podrá decidirse la separación definitiva del Hermano infractor, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

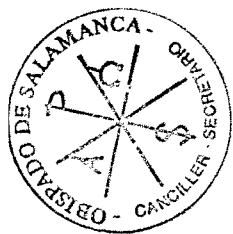
4. Las sanciones estarán orientadas a la expiación de la culpa por el Hermano infractor y a la corrección de su conducta.

Artículo 10º.- De la forma de imponer las sanciones.

1. Las sanciones por falta leve podrán imponerse directamente por el Hermano Mayor de la Congregación, con la sola audiencia del infractor.

2. Las sanciones por falta grave y por falta muy grave sólo podrán imponerse previa tramitación y resolución de un expediente por parte de la Comisión Disciplinaria, y en la forma prevista en los presentes Estatutos.

3. La sanción de separación sólo podrá imponerse por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Disciplinaria tras la instrucción y resolución del expediente, con especial atención al criterio del Capellán.



Artículo 11º.- De la pérdida de la condición de Hermano.

Los Hermanos de la Congregación pierden su condición:

Primero: por renuncia expresa, que deberá ser presentada en la misma forma que la solicitud de admisión, y con expresión de su nombre y apellidos, de los años de antigüedad dentro de la Congregación, y de la causa o causas por las que abandonan la misma;

Segundo: por ejecución de la sanción de separación definitiva impuesta por la Junta de Gobierno en la forma establecida en el artículo precedente.

Título Segundo: De los Órganos de la Congregación

Artículo 12º.- De los Órganos de la Congregación.

La Congregación cuenta con dos tipos de órganos: los Colegiados y los Unipersonales.

La creación de un órgano nuevo, así como la modificación o supresión de alguno de los ya previstos en el presente texto constituirá una modificación de los Estatutos que habrá de tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en ellos.

Capítulo Primero: De los Órganos Colegiados de la Congregación

Artículo 13º.- De los Órganos Colegiados.

Los órganos Colegiados de la Congregación son tres: la Junta General de Hermanos, la Junta de Gobierno y la Comisión Disciplinaria.

Sección I.- De la Junta General de Hermanos

Artículo 14º.- De la naturaleza y competencias de la Junta General

1. La Junta General de Hermanos es el órgano supremo de la Congregación, expresa la voluntad colectiva de la misma, y está constituida por todos los Hermanos legítimamente admitidos en ella, con las particularidades previstas en los presentes Estatutos para los derechos de asistencia, voz y voto en función del grado de Hermandad.

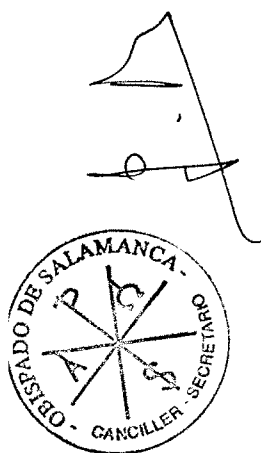
2. Son competencias de la Junta General de Hermanos:

Primera: nombrar y destituir a las personas que ejerzan los cargos propios de la Congregación, en la forma prevista en los presentes Estatutos, así como resolver las reclamaciones que los Hermanos formulen contra la actuación de aquéllos;

Segunda: aprobar las cuentas de cada ejercicio económico, y presentarlas al Señor Obispo de Salamanca, para su aprobación anual;

Tercera: aprobar y reformar los Estatutos de la Congregación, y presentarlos al Señor Obispo de Salamanca, para su aprobación final;

Cuarta: aprobar anualmente la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban abonar los Hermanos a la Congregación;



Quinta: conocer y en su caso decidir sobre todos los asuntos de interés general para la Congregación, a través de la información que le transmita periódicamente la Junta de Gobierno en las reuniones ordinarias o extraordinarias previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- De las reuniones de la Junta General

1. La Junta General de Hermanos de la Congregación podrá celebrar reuniones con carácter ordinario o extraordinario, conforme a las previsiones generales establecidas en el presente artículo.

2. Las reuniones de la Junta General deberán ser convocadas, 30 días antes de la fecha de celebración, por la Junta de Gobierno a través del Hermano Secretario, mediante las citaciones que son de costumbre, y en las cuales deberá expresarse:

1º- la fecha y el lugar de la reunión;

2º- la hora de la primera convocatoria, y en su caso, la hora de la segunda convocatoria, la cual deberá distar de la primera no menos de treinta minutos y no más de ocho días;

3º- el orden del día;

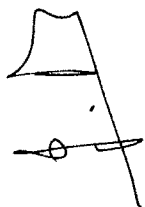
4º- la relación de Hermanos que no están al corriente de sus pagos, con la advertencia de que los mismos quedarán privados de su derecho de voto si cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la reunión en primera convocatoria no han satisfecho las cantidades que adeudan.

3. En cada una de las reuniones de la Junta General de Hermanos se constituirá la Mesa de la Presidencia formada por el Hermano Mayor, el Hermano Secretario y el Hermano Depositario de la Congregación, los cuales ejercerán las funciones que le son propias; sobre la Mesa de la Presidencia habrá una imagen de Jesús Nazareno, con el objeto de mover a devoción a los Hermanos e inspirarles en su actuación.

4. A las reuniones de la Junta General deberán asistir en primera convocatoria al menos la mitad más uno de los Hermanos, incluyendo los Honorarios; en caso de no alcanzarse dicha asistencia, la Junta General deberá constituirse en segunda convocatoria, esta vez sin sujeción a "quórum" alguno. En este sentido, deberá considerarse por parte del Hermano Secretario que las convocatorias habrán de realizarse en días y horas adecuadas para contar con la presencia de la mayoría de los Hermanos, mostrando especial atención hacia los que residen fuera de Salamanca; así mismo deberá considerarse por los Hermanos su obligación de acudir a cuantas reuniones de la Junta General sean convocadas, ya sea con carácter ordinario o extraordinario, y salvo causa excusante legítima.

5. En cualquier caso ha de entenderse:

Primero: que los Hermanos que estén imposibilitados de asistir a una reunión de la Junta General podrán delegar su representación en cualquiera de los Hermanos asistentes; dicha delegación habrá de realizarse mediante escrito firmado por el delegante, y en el que deberá expresar la reunión para la que se emite, el Hermano en quien delega, y si lo estima oportuno, el sentido de su voto para alguno,

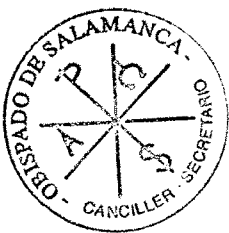


varios o todos los puntos del Orden del día; el escrito de delegación será entregado al Hermano Secretario en el momento de constituirse la Mesa de la Presidencia de la Junta General; en caso de no producirse la delegación, el Hermano deberá justificar su ausencia con causa suficiente, derivándose, de lo contrario, las responsabilidades disciplinarias previstas en nuestros Estatutos;

Segundo: que los Hermanos que tengan pendientes de pago más de dos anualidades corrientes o más de dos cantidades que deban satisfacer a la Congregación por cualesquiera otros concepto, tienen derecho a intervenir en las deliberaciones, pero no a emitir su voto en la decisión de los asuntos.

6. Una vez constituida la Junta General, el Capellán orará con la antifona *Veni Sancte Espíritus*, con el fin de que el Espíritu Santo ilumine las deliberaciones y decisiones de los Hermanos y hará una oración por los Hermanos difuntos para que acompañen en espíritu a los demás asistentes en la reunión de toda la Junta.

A continuación el Hermano Secretario tomará nota de los Hermanos asistentes, así como de los Hermanos representados y de sus representantes, y procederá a la lectura del Orden del día.



Posteriormente se pasará a exponer y discutir cada uno de los puntos del orden del día; la exposición deberá realizarse de forma sucinta por el Hermano Mayor, o bien por el Hermano que hubiera solicitado la inclusión del punto respectivo en el Orden del Día; el Hermano Mayor deberá moderar así mismo los debates, habiendo de cuidar en todo caso de que se mantenga la debida compostura, el orden en las intervenciones, el respeto entre los Hermanos, la clarificación entre los distintos puntos de vista y las propuestas alternativas que se formulen.

Terminada la discusión, la Junta General decidirá sobre la cuestión planteada votando públicamente y a mano alzada, salvo que, por circunstancias excepcionales, la Mesa de la Presidencia considere que dicha votación debe ser secreta; en este último caso, cada uno de los asistentes escribirá su voto en una papeleta que será recogida, junto con todas las demás, por el Hermano Secretario para su recuento por los miembros de la Mesa de la Presidencia.

Se procederá de la manera descrita sucesivamente con todos y cada uno de los puntos que componen el Orden del Día, sin que la reunión pueda interrumpirse hasta que se agote el mismo, salvo causa de fuerza mayor.

Finalizados todos los puntos del Orden del día, el Hermano Mayor dará por terminada la reunión de la Junta General, y el Capellán iniciará la oración del Padrenuestro que todos los Hermanos asistentes acompañarán.

7. Los acuerdos de la Junta General de Hermanos requerirán, para su validez, el voto positivo por las siguientes mayorías:

Primero: tres quintas partes del total de los Hermanos, presentes o ausentes en la reunión, para la aprobación de la solicitud de disolución de la Venerable Congregación;

Segundo: mayoría absoluta para la aprobación y modificación de los Estatutos de la Congregación, y para la elección de los Hermanos que formarán la Terna constitutiva de su Junta de Gobierno, entendiéndose que existe mayoría absoluta sólo cuando el número de votos a favor sea al menos la mitad más uno del número total de los Hermanos de la Congregación;

Tercero: mayoría simple para los restantes acuerdos, entendiéndose que existe mayoría simple cuando el número de votos emitidos a favor sea superior al número de votos emitidos en contra. No obstante, la adopción de acuerdos en segunda convocatoria requerirá para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los Hermanos asistentes, a excepción de lo dispuesto para la solicitud de disolución, cuya aprobación precisará siempre y en todo caso la mayoría señalada.

8. De cada reunión de la Junta General, el Hermano Secretario levantará Acta que deberán cerrar con su firma los miembros de la Mesa de Presidencia, y en la que habrán de expresarse:

1º- la fecha y lugar de celebración de la reunión;

2º- el convocante, o en su caso los Hermanos que hubieran promovido dicha reunión;

3º- el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, y su celebración en primera o segunda convocatoria;

4º- la relación de todos los Hermanos asistentes, así como de los Hermanos representados y de quienes tienen otorgada su representación;

5º- el Orden del día de la reunión;

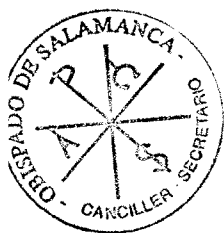
6º- una exposición sucinta de las incidencias y deliberaciones que se produzcan en la reunión, junto a los acuerdos adoptados y a su resultado. Antes de darse por concluida la reunión de la Junta General, el Hermano Secretario procederá a la lectura del Acta de la misma para su aprobación por mayoría simple. El Acta aprobada habrá de ser incorporada al Libro de Actas de la Junta General que el Hermano Secretario debe ocuparse de llevar regularmente.

Si el Acta no fuera aprobada, los Hermanos discrepantes deberán formular sus objeciones en escrito dirigido al Hermano Secretario, individual o colectivamente y en los siete días naturales desde la celebración de la reunión. Tales objeciones serán incorporadas al Acta y leídas como primer punto del Orden del día de la siguiente reunión, ordinaria o extraordinaria, de la Junta General.

Una vez añadidas las objeciones, o transcurrido el plazo de siete días sin que éstas hubieran sido presentadas en forma, el Acta quedará incorporada al Libro de Actas de la Junta General.

Artículo 16º. - De las reuniones ordinarias de la Junta general.

1. La Junta General de Hermanos de la Congregación habrá de reunirse con carácter ordinario tres veces a lo largo del año. En general estas son las fecha y contenidos:



En Tiempo de Cuaresma, el primer día del solemne Triduo a Jesús Nazareno que antecede a la Semana Santa para presentar y evaluar las celebraciones próximas;

En tiempo de Pascua, inmediatamente después del Día de Pentecostés, para evaluar las celebraciones de la Semana Santa transcurrida;

En la semana anterior al Adviento para fijar y preparar la celebración penitencial y programar las celebraciones del año que comienza;

Las fechas concretas de cada reunión habrán de fijarse con la antelación ya indicada.

2. Con carácter general, el objeto de las reuniones ordinarias de la Junta General será recibir información suficiente por parte de la Junta de Gobierno sobre la marcha de la Congregación, las actividades programadas y para dar respuesta a las dudas e inquietudes de los Hermanos, y buscar medios para hacer crecer la participación e integración de los mismos en toda la vida de la Congregación.

3. En particular, son objeto de las reuniones ordinarias de la Junta General:

En la reunión del tiempo de Pascua, la consideración del resultado y de las incidencias acaecidas durante la celebración de los Actos de la anterior Cuaresma y Semana Santa, así como la discusión y aprobación, en su caso, de las Cuentas del último ejercicio y de los Presupuestos para el siguiente que el Hermano Depositario tiene la responsabilidad de preparar y presentar; si no se produjera la aprobación de ellos, se entenderán tácitamente prorrogados los del ejercicio anterior;

En la de la semana anterior al Adviento, la información, discusión y en su caso la aprobación de las actividades programadas por la Junta de Gobierno para Adviento, Navidad, y Semana Santa.

4. Además, la convocatoria de todas las reuniones ordinarias deberá incluir como último punto del Orden del día "*Ruegos y Preguntas*", al objeto de que cualquiera de los Hermanos asistentes tenga la posibilidad de plantear temas o cuestiones de interés que exijan la consideración, y en su caso decisión, de la Junta general de la Congregación.

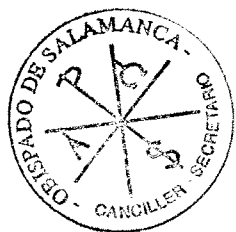
Artículo 17º.- De las reuniones extraordinarias de la Junta general.

1. Deberá convocarse reunión extraordinaria de la Junta General de Hermanos de la Congregación cada vez que lo solicite:

Primero: el Hermano Mayor de la misma;

Segundo: la Junta de Gobierno, a partir de acuerdo aprobado por la mayoría de sus miembros en reunión ordinaria o extraordinaria;

Tercero: al menos veinte Hermanos de la Congregación, los cuales deberán formular su solicitud por escrito dirigido al Hermano Secretario, en el que harán



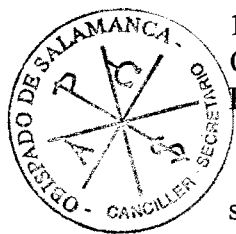
constar la identidad y firma de todos ellos y el Orden del día que proponen para la reunión.

2. La reunión extraordinaria de la Junta general no podrá celebrarse más tarde de los 30 días siguientes a aquél en que fue presentada la solicitud por las personas legitimadas para ello, salvo causa de fuerza mayor que lo impida, y en ella no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el respectivo Orden del día.

3. La aprobación y reforma de los Estatutos de la Congregación, la disolución de la misma, y las restantes materias para las que esté específicamente previsto en los presentes Estatutos, solamente podrán ser discutidas y decididas en reunión extraordinaria convocada al efecto por el acuerdo de la Junta de Gobierno.

Sección II.- De la Junta de Gobierno de la Congregación.

Artículo 18º. - De la naturaleza y competencias de la Junta de Gobierno.



1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y representación colegiada de la Congregación, y está formada por un mínimo de ocho y un máximo de catorce Hermanos.

En todo caso, la Junta de Gobierno deberá constituirse con la existencia de los siguientes cargos:

- 1º- el Hermano Mayor;
- 2º- el Hermano Secretario;
- 3º- el Hermano Depositario;
- 4º- el Hermano Vicario de Cruz;
- 5º- los Hermanos Mayores de los Pasos de JESUS EN LA CALLE DE LA AMARGURA y de EL SANTO ENTIERRO;
- 6º- los Hermanos Custodios de los Pasos de JESÚS EN LA CALLE DE LA AMARGURA y de EL SANTO ENTIERRO;
- 7º- el Hermano Archivero;
- 8º - el Capellán.

A ellos podrán sumarse hasta seis Vocales, que asumirán, con carácter temporal o para todo el periodo del mandato de la Junta de Gobierno, las funciones que ésta le otorgue por resolución motivada.

2. No formando parte de la misma, a las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir:

- 1º- los Hermanos que hayan sido investidos como Diputados para el Año litúrgico en curso, los cuales podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno en conjunto, si bien sólo contarán con un voto en las decisiones de los asuntos;
- 2º- los Hermanos Asesores que la Junta de Gobierno considere oportuno convocar para cada reunión, con un máximo de cuatro, y los cuales sólo contarán con un voto conjunto en las decisiones de los asuntos.

3. Son competencias de la Junta de Gobierno:

Primera: cumplir y hacer cumplir a todos los Hermanos las normas de la Santa Madre Iglesia y los presentes Estatutos y las Resoluciones de la propia Junta;

Segunda: admitir o rechazar, en la forma prevista en los Estatutos, las solicitudes de admisión de nuevos Hermanos;

Tercera: orientar la vida de la Congregación de modo que resulte verdaderamente una Comunidad cristiana que cumpla y viva cada día la espiritualidad que le es propia; en este sentido, la Junta de Gobierno deberá mediar en las disputas existentes entre los Hermanos, haciendo todo lo posible para conseguir su resolución en la forma más acorde con el espíritu cristiano;

Cuarta: establecer, a través de sus Resoluciones y acuerdos, tanto las medidas oportunas para responder a las necesidades de la Congregación como las normas necesarias para el desarrollo de sus Estatutos;

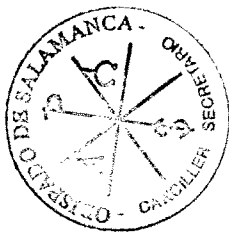
Quinta: proponer al Señor Obispo la aprobación de nuevos Estatutos o las reformas de los vigentes que hayan sido aprobadas por la Junta General de Hermanos;

Sexta: mantener la necesaria comunión con las demás Cofradías de nuestra ciudad, así como con la propia Junta de Cofradías, Hermandades y Congregaciones de Salamanca, designando para esta función, si lo considerara oportuno, a un Hermano de la propia Junta de Gobierno;

Séptima: decidir la separación de la Congregación del Hermano que hubiera dado motivo para ello, en la forma y con arreglo a los procedimientos previstos en los presentes Estatutos;

Octava: confirmar, o en su caso modificar o revocar, las demás sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria, haciendo cumplir las que hubieran adquirido firmeza;

Novena: cualesquiera otras funciones que le atribuya la Junta General en reunión extraordinaria convocada al efecto.



Artículo 19.- De las condiciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los Hermanos que formen parte de la Junta de Gobierno habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Primera: ser mayor de edad;

Segunda: no haber perdido su condición de Hermano, y contar en el momento en que resulte designado para el cargo con al menos cinco años de antigüedad contados desde que hizo la *promesa* ante la Congregación;

Tercera: conocer el contenido y espíritu de los presentes Estatutos, así como el alcance de la responsabilidad que implica el cargo para el que es designado;

Cuarta: destacar por su forma de vivir la espiritualidad propia de la Congregación;

Quinta: no hallarse cumpliendo, ni pendiente de cumplimiento, de sanción alguna de las impuestas por la Congregación;

Sexta: estar al corriente de todos los pagos;

Séptima: no desempeñar labores de gobierno ni responsabilidad alguna en cualquier otra Congregación.

2. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son elegidos para un periodo de cuatro años.

Artículo 20º.- De la elección y constitución de la Junta de Gobierno.

1. Para constituir la Junta de Gobierno serán presentadas a la elección de la Junta General de Hermanos candidaturas, sin límite en cuanto al número, y en forma de terna, entendiéndose que el primer nombre de cada terna se presenta como candidato a Hermano Mayor de la Congregación, el segundo como Hermano Secretario y el tercero como Hermano Depositario.

La Junta General será convocada en la forma prevista por los Estatutos y al menos con quince días de antelación.

Por su parte, las ternas de candidatos habrán de presentarse por escrito, ante el Hermano Secretario, y hasta 72 horas antes del inicio de la reunión en primera convocatoria.

2. La elección de la terna de primera opción, a partir de la cual quedará constituida la Junta de Gobierno, tendrá lugar en reunión extraordinaria de la Junta General, convocada al efecto, y que tendrá las siguientes particularidades:

Primera: el Orden del día tendrá como único punto la elección de la terna que sea primera opción;

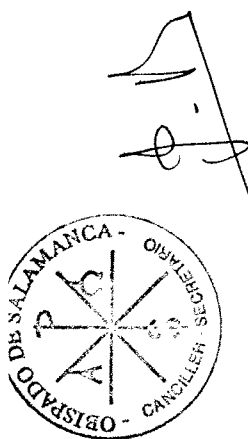
Segunda: queda suprimida la posibilidad de representación, siendo válidos única y exclusivamente los votos emitidos por los Hermanos que asistan personalmente;

Tercera: la Mesa de la Presidencia estará constituida por el Capellán, que la presidirá, y por dos Hermanos, el más antiguo y el más nuevo de los asistentes que no estén incluidos en alguna de las ternas presentadas a elección, los cuales actuarán respectivamente como Secretario de la Mesa y como contador de los votos emitidos.

3. Una vez abierta la reunión en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Mesa de la Presidencia solicitará que se presenten ante la Junta General de Hermanos las diferentes ternas que aspiren a la elección, y proclamará como candidatas únicamente las que cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en el apartado primero. Así mismo, los miembros de cada terna habrán de reunir los caracteres exigidos en el artículo 19º, bastando con que uno de ellos las incumpla para rechazar la candidatura de la terna completa.

4. A continuación, la Mesa concederá la palabra a cada una de las ternas por orden de antigüedad de quien se presenta como candidato a Hermano Mayor; si dos o más candidatos tuvieren la misma antigüedad, el orden de intervención de cada una de las ternas se determinará en función de la antigüedad de sus respectivos candidatos a Hermanos Secretarios y, coincidiendo dos o más candidatos en este aspecto, el orden de intervención de las ternas se determinará en función de la antigüedad de quienes presenten como candidatos a Hermanos Depositarios; finalmente, y si todos los candidatos de dos o más ternas coincidieran en antigüedad, el orden de intervención de las mismas se resolverán por sorteo.

5. Durante su intervención, cada una de las ternas expondrá ante los Hermanos asistentes a la Junta General su plan de actuación y los miembros que, en su caso,



completarían la Junta de Gobierno; concluidas sus respectivas exposiciones, los miembros de cada terna podrán ser interrogados por los asistentes tanto sobre los puntos expuestos como sobre cualesquiera otros extremos relacionados con su elección.

Durante sus intervenciones, los candidatos evitarán toda referencia a las otras ternas y a sus candidatos.

6. Concluidas las intervenciones de todas y cada una de las ternas candidatas, se procederá a la elección por parte de la Junta General de Hermanos, la cual se realizará por votación directa y secreta, mediante papeleta en la que cada Hermano asistente escribirá los nombres de los integrantes de la Terna por la que opta.

La votación tendrá lugar a doble vuelta: si en la primera, alguna de las ternas obtuviere al menos la mitad más uno de sufragios válidamente emitidos, será directamente proclamada electa por la Mesa de la Presidencia; en caso contrario se procederá a una segunda votación, a la que únicamente concurrirán las dos Ternas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera vuelta, y tras la cual será proclamada electa por la Mesa de la Presidencia la que obtenga mayor número de sufragios válidamente emitidos.

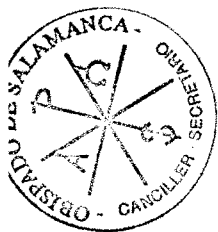
En caso de empate en cualquiera de las dos vueltas, ya fuere para acceder a la segunda vuelta, ya para ser proclamada terna electa, se procederá del modo previsto para determinar el orden de intervención, resolviéndose los casos en que los candidatos de las mismas coincidan por completo en antigüedad, a favor de la terna de mayor edad.

7. Una vez proclamada como electa la terna ganadora, el Hermano que ejerza las funciones de Secretario dentro de la Mesa de Presidencia levantará Acta de la Sesión, la cual entregará a quien haya sido proclamado como nuevo Hermano Secretario, y acto seguido, el Capellán disolverá la Mesa de Presidencia.

8. La terna proclamada electa será presentada por el Capellán al Señor Obispo diocesano para su designación. Designada por el Sr. Obispo contará con un plazo de un mes, a partir del día siguiente a su designación, para determinar a los Hermanos que habrán de ejercer los restantes cargos dentro de la nueva Junta de Gobierno; hasta entonces, la Junta de Gobierno cesante continuará ejerciendo sus funciones de forma transitoria.

Pasado el plazo de un mes, el Hermano Secretario de la Junta saliente convocará Junta General extraordinaria para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Una vez abierta la reunión por el Capellán, el Hermano Secretario de la Junta de Gobierno electa entregará al cesante el Acta de la Sesión en la que tuvo lugar la elección, junto a la lista de los Hermanos que integrarán la nueva Junta de Gobierno.



El Hermano Secretario cesante llamará a cada uno de ellos por orden: en primer lugar, y en presencia del Capellán, el Hermano Mayor cesante entregará los distintivos de su cargo al Hermano Mayor designado; a continuación cada uno de los Hermanos de la Junta cesante dará posesión de sus respectivos cargos a los Hermanos de la nueva Junta de Gobierno; por último, el Hermano Secretario cesante levantará Acta de la sesión de toma de posesión, la cual cerrará con su firma y con la del capellán y la unirá al Libro de Actas de la Junta General de Hermanos, para hacer entrega de éste y de los restantes Libros de la Congregación al nuevo Hermano Secretario.

Desde este momento, y de este modo, la Junta proclamada electa, y designada por el Sr. Obispo de la diócesis, quedará investida como nueva Junta de Gobierno de la Cofradía.

Cualquier forma de acceso a la Junta de Gobierno por parte de los Hermanos Mayor, Secretario y Depositario que no respete el proceso enumerado en este artículo será no sólo ilícita sino inválida.

Artículo 21º.- De las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada mes, para tratar los asuntos que le competen para la dirección y la buena marcha de la Congregación.

2. La convocatoria de las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse por el Hermano Secretario, mediante las citaciones de costumbre, y en las cuales habrá de expresarse:

1º - la fecha y lugar de celebración de la reunión;

2º - el miembro o miembros de la Junta de Gobierno que hubieran solicitado la reunión, y que serán el Hermano Mayor, el Hermano Secretario y el Hermano Depositario cuando la reunión sea de las previstas como periódicas en los presentes Estatutos;

3º - el Orden del Día.

3. La Junta de Gobierno sólo quedará válidamente constituida cuando a la reunión concurren al menos dos tercios de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el Hermano Mayor, el Hermano Secretario y el Hermano Depositario, o quienes legítimamente les sustituyan por causa fundada.

Dichas reuniones se celebrarán, de ordinario, en la sede y en el lugar que el párroco de San Julián indique. Podrá habilitarse por parte del Hermano Mayor otro lugar, siempre que sea adecuado a la dignidad y a las necesidades de la Junta.

Sobre la mesa en torno a la que se reúnan los miembros de la Junta de Gobierno habrá una imagen de Jesús Nazareno, con el objeto de mover a devoción a los Hermanos e inspirarles al actuar ante los ojos del Señor.



4. Una vez constituida la Junta de Gobierno, el Capellán iniciará la oración con antifona *Veni Sancte Spiritus*, a fin de que el Espíritu Santo ilumine las deliberaciones y decisiones de los miembros de la misma.

A continuación el Hermano Secretario tomará nota de todos los Hermanos asistentes y procederá a la lectura, y aprobación si procede, del Acta de la reunión anterior, del Orden del día, cuyos puntos serán discutidos y votados de forma sucesiva.

En las deliberaciones, habrá de mantenerse la debida compostura y respeto entre los Hermanos, correspondiendo al Hermano Mayor la dirección de los debates.

Agotado que sea el Orden del día, los miembros de la Junta de Gobierno podrán someter a consideración y votación de la misma las cuestiones que consideren relevantes, o informar de lo que creyeran oportuno en relación con la Congregación.

Un resumen de las deliberaciones de la Junta de Gobierno debe constar en el acta, aunque su revelación por parte de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno debe evitarse si así lo decide la propia Junta sobre algún tema tratado en particular.

Finalmente, el Hermano Mayor dará por concluida la reunión de la Junta de Gobierno, y el Capellán iniciará el Padrenuestro con todos los Hermanos asistentes.

5. Las Resoluciones y Acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán siempre por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Capellán si se tratara de cuestiones espirituales, y el del Hermano Mayor si lo fueran de índole material.

6. De cada reunión de la Junta de Gobierno, el Hermano Secretario levantará Acta, que cerrarán con su firma el Hermano Mayor, el Hermano Secretario y el Hermano Depositario, y en la que habrá de expresarse:

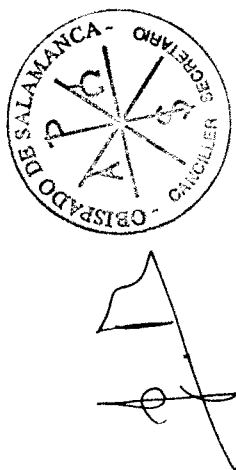
- 1º - la fecha y lugar de celebración de la reunión;
- 2º - el miembro o miembros de la Junta de Gobierno que la hubieran solicitado;
- 3º - la relación de todos los asistentes;
- 4º - el Orden del día de la reunión;
- 5º - las Resoluciones y acuerdos adoptados en la reunión.

El Acta habrá de ser incorporada al Libro de Actas de la Junta de Gobierno que el Hermano Secretario debe ocuparse de llevar regularmente, y de los acuerdos que contenga se dará cuenta a la Junta General de Hermanos en su siguiente reunión ordinaria.

Artículo 22º.- Del cese de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos:

Primero: por cumplirse los cuatro años de mandato desde la toma de posesión;



Segundo: por renuncia, destitución o muerte de todos los miembros de la terna básica;

Tercero: además, los miembros de la Junta de Gobierno que no formen parte de la terna básica podrán ser libremente destituidos por acuerdo de ésta, en cuyo caso, así como en los de renuncia y muerte, tales miembros podrán ser directamente sustituidos por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor;

Cuarto: por decisión del Obispo de la diócesis si a su juicio existe una causa grave.

2. Los miembros de la terna podrán ser destituidos de sus cargos por acuerdo de la Junta General de Hermanos, en reunión extraordinaria convocada al efecto, y que tendrá esta cuestión como único punto del Orden del día.

3. Esta reunión deberá ser convocada por el hermano Secretario, cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los Hermanos de la Congregación con derecho a voto, los cuales deberán presentar un escrito motivando la censura y presentando una Terna básica alternativa.

La reunión deberá celebrarse en los treinta días siguientes a la presentación de la petición y seguirá en su desarrollo lo previsto para las reuniones extraordinarias de elección de la Junta de Gobierno, salvo las siguientes particularidades:

Primera: la Mesa de la Presidencia, una vez constituida, concederá la palabra, en primer lugar, a la terna que se presenta como alternativa a la actual Junta de Gobierno, al objeto de que exponga ante la Junta General de Hermanos los motivos de la censura y su propio programa de gestión y gobierno; posteriormente concederá la palabra a los miembros de la terna constitutiva de la actual Junta de Gobierno, para que la misma conteste a las alegaciones realizadas frente a ella; y finalmente permitirá que los Hermanos asistentes a la Junta General formulen preguntas a los miembros de una y otra terna;

Segunda: se llevará a efecto una única votación, que tendrá por objeto aprobar o reprobación la actuación de la actual Junta de Gobierno: si la mayoría de los votos reprueba la actuación de la misma, su terna básica se entenderá censurada y cesará de forma inmediata, en tanto que la terna presentada como alternativa quedará investida con la confianza de la Junta General de Hermanos para conformar una nueva Junta de Gobierno. Si, por el contrario, la Junta General aprobara por mayoría de votos la actuación de la actual Junta de Gobierno, ésta continuará en el ejercicio de sus funciones, mientras que los signatarios de la propuesta de censura no podrán presentar otra nueva en el mismo periodo de mandato de la Junta de Gobierno.

Los resultados de esta reunión, si la Junta de Gobierno es censurada y debe cesar, serán comunicados por el párroco de San Julián al Obispo diocesano que la designó.

Sección III.- De las Comisiones Disciplinarias de la Congregación.



Artículo 23º.- De la constitución de las Comisiones Disciplinarias.

1. Las Comisiones Disciplinarias de la Congregación serán constituidas por la Junta de Gobierno, para cada Año litúrgico, y estarán integradas:

- 1º- por el Hermano Mayor;
- 2º- por el Hermano Secretario;
- 3º- por el Hermano Depositario;
- 4º- por dos Hermanos no integrantes de la Junta de Gobierno, elegidos por mayoría de votos de la misma, a propuesta del Hermano Mayor.

2. Cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento, de oficio o en virtud de denuncia, de la posible comisión de una falta grave o muy grave por parte de algún Hermano de la Congregación, convocará reunión extraordinaria para tratar el asunto y decidir el archivo del mismo o su investigación y resolución por parte de la Comisión Disciplinaria; sólo podrá decretarse el archivo cuando la denuncia sea notoriamente falsa o el hecho denunciado no revista caracteres de falta grave o muy grave.

3. Decidida su investigación, y en la misma reunión, la Junta de Gobierno, por mayoría de votos, designará un Instructor para el caso, a propuesta del Hermano Mayor, de entre todos los Hermanos de la Congregación, y que habrá de ser un Hermano con al menos cinco años de antigüedad, de recta moral y reconocida valía dentro de la Cofradía.

4. No podrán ocupar el cargo de Instructor:

Primero: quienes estén unidos por vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con los Hermanos implicados en el asunto;

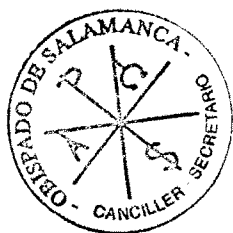
Segundo: los Hermanos que tengan interés directo en el caso.

5. Si alguna de estas causas de incompatibilidad concurriera en uno de los integrantes de la Comisión Disciplinaria, éste deberá ser sustituido para el asunto en concreto por otro Hermano de la Junta de Gobierno, elegido por ésta en la misma reunión y por el mismo procedimiento para designar al Instructor; por circunstancias excepcionales, el sustituto podrá ser nombrado de entre todos los Hermanos de la Congregación.

Artículo 24º.- De la tramitación del expediente disciplinario.

1. Una vez trasladado el asunto por la Junta de Gobierno a la Comisión Disciplinaria, ésta remitirá un escrito al Hermano o Hermanos a los que se hubiere formulado la acusación, informando de la puesta en marcha del Expediente, de los hechos de que se les acusa y de la sanción que, en su caso, podría recaerles.

2. Recibido que sea el escrito de nombramiento y la exposición de los hechos, el Instructor deberá proceder a recopilar todos los testimonios, documentos y demás pruebas relacionadas con el asunto. En esta labor el Instructor habrá de ser completamente imparcial, recogiendo tanto las pruebas de cargo como las de



descargo, pues su función es la de formarse una convicción sobre la realidad de los hechos y sobre la participación en los mismos del Hermano o Hermanos acusados.

Para ello, el Instructor contará con un plazo máximo de 30 días desde que recibió la notificación; este plazo podrá prorrogarse por decisión de la Comisión Disciplinaria, a petición del Instructor, cuando existan razones que lo exijan, y hasta un máximo de 30 días más.

El Instructor remitirá notificación al Hermano Secretario de la conclusión de su trabajo.

En el plazo máximo de diez días desde que recibió la notificación del instructor el Hermano Secretario deberá convocar una reunión de la Comisión Disciplinaria, ante la cual serán citados el Hermano o Hermanos a los que se hubiera formulado la acusación, el Instructor, y los testigos que éste considere oportuno presentar, entre los cuales podrán encontrarse el Hermano o Hermanos perjudicados por los hechos y quienes hubieran formulado la denuncia.

Artículo 25º.- De la reunión de la Comisión Disciplinaria.

1. La reunión de la Comisión Disciplinaria convocada al efecto por el Hermano Secretario habrá de celebrarse en la sede de San Julián, si bien podrá habilitarse por parte del Hermano Mayor cualquier otro lugar, siempre que sea adecuado a la dignidad y a las necesidades de la Comisión Disciplinaria.

Sobre la mesa en torno a la que se reúnan los miembros de la Comisión habrá una imagen de Jesús Nazareno, con el objeto de iluminar a los Hermanos e inspirarles al actuar que el Señor quiere.

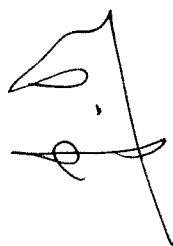
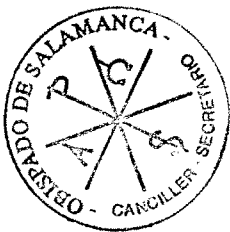
Frente a la mesa habrá de sentarse el Hermano o Hermanos a los cuales se hubiera formulado la acusación, y entre unos y otros, el Instructor del Expediente.

Antes de iniciar la sesión, el Hermano Mayor dirigirá el rezo del Padrenuestro para que todos se inspiren en la justicia y verdad que emanan de Nuestro Señor Jesucristo.

2. Iniciada la sesión por el Hermano Mayor, el Hermano Secretario procederá a leer la acusación formulada y la sanción o sanciones que podrían recaer por ello.

Artículo 26º.- De la intervención del Instructor.

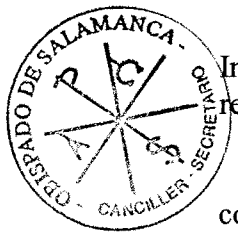
1. A continuación el Hermano Mayor dará la palabra al Instructor, que iniciará su intervención exponiendo las dificultades que hubiera tenido en su investigación y cualquier otra circunstancia sobre el asunto que considere dignas de relieve antes de entrar al examen del mismo.



2. Seguidamente aportará todas las pruebas, de cargo y descargo, que hubiere recogido en transcurso de su investigación.

3. Las pruebas testificales podrán aportarse por el Instructor en dos formas: personalmente, mediante declaración del testigo prestada ante la Comisión; o por escrito, que deberá estar firmado por la persona que emitió la declaración y por el Instructor, y cuyo contenido será leído en voz alta por el propio Instructor en el momento de presentarlo ante la Comisión.

Las pruebas testificales personales se practicarán de forma consecutiva, en el orden determinado por el propio Instructor, y sin que cada testigo pueda escuchar las intervenciones de los anteriores. Una vez terminado su relato de los hechos, cada uno de los testigos será interrogado por los miembros de la Comisión con el objeto de precisar los puntos oscuros o incompletos de sus declaraciones. El Hermano Mayor tiene plena potestad para dirigir el interrogatorio de los testigos. Cuando varias pruebas testificales escritas fueren sustancialmente iguales, el Instructor se limitará a leer los puntos que añadieren algo diferente a las declaraciones anteriores, resumiendo el sentido del texto.



4. Acto seguido, se practicarán el resto de las pruebas, aportando el Instructor los documentos, informes, y en su caso peritajes, que hubiera recopilado en el curso de sus investigaciones.

5. Finalmente, el Instructor expondrá sus conclusiones, que habrán de comprender:

- 1º.- el relato de los hechos, tal y como él estime que sucedieron realmente;
- 2º.- la falta de que fueren constitutivos tales hechos, o en su caso, la ausencia de toda infracción en las conductas sometidas a enjuiciamiento;
- 3º.- la sanción que, considerando la falta y las circunstancias tanto del caso como del Hermano o Hermanos a los que se hubiera formulado la acusación, debería imponerse a los mismos, o bien, la solicitud de libre absolución.

Artículo 27º.- De la intervención de los Hermanos sobre los cuales hubiera recaído la acusación.

1. Si las conclusiones del Instructor fueran absolutorias, el Hermano Mayor lo hará constar en el Acta de la sesión y declara concluida la vista y listo el asunto para la deliberación y resolución sin más trámites.

2. Si las conclusiones del Instructor fueren inculpatorias, el Hermano Mayor concederá el uso de la palabra al Hermano o Hermanos a los que se hubiera dirigido la acusación, que habrán de contestar aceptando las conclusiones u oponiéndose a ellas.

Si los Hermanos aceptan la acusación, se pronunciarán sobre la sanción propuesta por el Instructor, pudiendo aceptarla o solicitar de forma motivada su

reducción; en cualquiera de los casos, el Hermano Mayor declarará concluida la vista, y la Comisión se retirará a deliberar.

Si los Hermanos se oponen a la acusación, deberán motivar su defensa con argumentos, y si lo estiman oportuno, podrán aportar sus propias pruebas documentales y testificales, orales y escritas; acto seguido, los miembros de la Comisión Disciplinaria podrán hacer al Hermano o Hermanos frente a los que se hubiera dirigido la acusación y al Instructor las preguntas que consideren convenientes para formarse un juicio; igualmente, el Hermano Mayor podrá decretar la práctica de careos entre los Hermanos sobre los que hubiera recaído la acusación, o entre éstos y los testigos aportados por el Instructor, o entre testigos aportados a la Comisión por unos y otro. Finalmente, el Hermano Mayor dará por concluida la vista, y la Comisión Disciplinaria se retirará a deliberar.

Artículo 28º.- De las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Disciplinaria

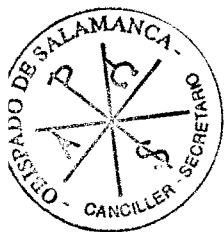
1. Las deliberaciones de la Comisión Disciplinaria son secretas, para lo cual todas las personas presentes deberán abandonar el salón, quedando en él únicamente los miembros que integran la Comisión, los cuales están obligados a guardar el secreto de las deliberaciones y del sentido de los votos, sin poder hacer revelación alguna sobre ello al instructor, al acusado o a cualesquiera otros Hermanos o extraños a la Congregación, todo ello bajo pena de expulsión inmediata.

2. La Comisión deberá someter a votación por mayoría la inocencia o culpabilidad del Hermano, o de cada uno de los Hermanos frente a los que se hubiera dirigido la acusación; en caso de empate, decidirá el voto del Hermano Mayor.

Respecto de los Hermanos considerados culpables, la Comisión someterá a votación seguidamente y por mayoría la sanción o sanciones procedentes dentro de las previstas en los presentes Estatutos para cada una de las faltas apreciadas, atendiendo en especial al criterio del Hermano Mayor.

3. Concluidas que sean las deliberaciones, el Hermano Secretario llamará de nuevo a presencia de la Comisión al Hermano o Hermanos sobre los que hubiera recaído la acusación y al Instructor. El Hermano Mayor anunciará entonces el fallo de la Comisión Disciplinaria, los hechos en que se fundamenta, las normas quebrantadas y, en su caso, la sanción impuesta. De todo ello levantará el Hermano Secretario un Acta que comenzará con la constitución de la Comisión y concluirá con el fallo, que deberá cerrarse con la firma de todos los miembros de la Comisión Disciplinaria, y a la cual deberá unirse la Resolución motivada de la Comisión redactada por escrito.

El Acta de la Reunión, junto con la Resolución que en ella fue dictada, se incluirá en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno, como Anexo del Acta de la reunión en la que se resolvió la constitución de la Comisión Disciplinaria. Además deberá entregarse una Copia de la Resolución dictada por la Comisión



Disciplinaria al Hermano o Hermanos a los que se hubiera formulado la acusación.

4. Finalmente, el Hermano Mayor dará por concluida la reunión de la Comisión Disciplinaria y dirigirá el rezo del Padrenuestro por todos los Hermanos asistentes.

Artículo 29º.- De las sanciones acordadas por la Comisión Disciplinaria.

1. Si la Resolución de la Comisión Disciplinaria propusiera la sanción de separación del Hermano o Hermanos de la Venerable Congregación de Jesús Nazareno, deberá ser necesariamente confirmada por la Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, en reunión extraordinaria convocada al efecto y con este asunto como único punto del Orden del día.

2. Si la Resolución de la Comisión Disciplinaria impusiera cualquier otra sanción distinta de la separación, podrá ser recurrida por los Hermanos sancionados, en el plazo de un mes y ante la Junta de Gobierno. Esta podrá confirmar, o revocar parcial o íntegramente la Resolución de la Comisión, por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la siguiente reunión que haya de celebrar.

3. La ejecución de las sanciones impuestas a los Hermanos corresponde a la Junta de Gobierno.

Capítulo Segundo. De los Órganos Unipersonales de la asociación

Artículo 30º.- De los Órganos Unipersonales.

Los órganos Unipersonales de la Venerable Congregación de Jesús Nazareno los constituyen una serie de cargos, algunos de los cuales forman la Junta de Gobierno, en tanto que los otros, no siendo parte de la misma, deben asistirle en los términos previstos en el presente capítulo.

Sección I.- De los cargos que constituyen la Junta de Gobierno

Artículo 31º.- Del Hermano Mayor de la Venerable Congregación.

1. Conforme a lo establecido en el canon 317.1 del Código de Derecho Canónico, corresponde al Señor Obispo Diocesano de Salamanca confirmar en su cargo al Hermano Mayor de la Congregación, elegido por la Junta General conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

2. Son funciones del Hermano Mayor:

Primera: dirigir la Congregación con el mayor celo y acierto posible, y representarla individualmente frente al exterior, por sí o por medio de otro Hermano designado al efecto;



Segunda: cuidar de que todos los Hermanos observen los presentes Estatutos, así como los Acuerdos de la Junta General de Hermanos y las Resoluciones de la Junta de Gobierno, y guarden las normas vigentes;

Tercera: velar por el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, procurando que todos los Hermanos que constituyen la misma cumplan de manera escrupulosa las obligaciones que le han sido conferidas, que ninguno se exceda en sus atribuciones, y que haya en todo el orden y la regularidad correspondientes;

Cuarta: presidir todos los actos públicos y privados de la Congregación ocupando el lugar preferente que le corresponde en los mismos;

Quinta: autorizar, junto con el Hermano Depositario, los gastos que deban hacerse para la buena marcha de la Congregación;

Sexta: las demás funciones que le atribuyan los presentes Estatutos, en relación con las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Hermanos y de la Junta de Gobierno, con las Comisiones Disciplinarias, y en cualesquiera otras cuestiones propias de la Congregación.

3. El Hermano Mayor designará, con carácter temporal o para todo el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, al Hermano de la Junta de Gobierno que ejercerá las funciones de Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste.

4. Conforme a lo previsto en el canon 318.2 del Código de Derecho Canónico, el Obispo Diocesano podrá destituir al Hermano Mayor de la de la Congregación con justa causa y previa audiencia al mismo y a los restantes miembros de la Junta de Gobierno.



Artículo 32º.- Del Hermano Secretario de la Congregación.

1. Son funciones del Hermano Secretario:

Primera: tener conocimiento exacto de los presentes Estatutos, de las Resoluciones, Acuerdos y Concordias de la Congregación, así como de sus ejercicios religiosos y prácticas piadosas y sociales;

Segunda: llevar al corriente y en orden tres Libros:

- el Libro de Actas de la Junta General de Hermanos de la Cofradía;
- el Libro de Actas de la Junta de Gobierno;
- el Libro de Hermanos que integran la Congregación, ordenados por su antigüedad, y donde habrán de reflejarse todas las circunstancias relativas a los mismos, tales como fecha de alta, fecha de promesa, sanciones que, en su caso, pudieran imponérsele, y fecha de baja;

Tercera: recibir y dar cuenta a la Junta de Gobierno de los memoriales, solicitudes, oficios y comunicaciones que se dirijan a la Congregación, así anotar las normas y dar las respuestas que la Junta de Gobierno acuerde;

Cuarta: poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de todos los demás integrantes de la Congregación el fallecimiento de un Hermano, recordando que la asistencia a sus funerales es obligatoria salvo causa justificada;

Quinta: cursar a los miembros de la Junta de Gobierno y a los restantes Hermanos las oportunas convocatorias para las reuniones, en la forma prevista en los presentes Estatutos;

Sexta: ejercer las funciones del Hermano Mayor en ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste y de la persona por el designada para sustituirle;

Séptima: las demás funciones que le confieren los presentes Estatutos o que se le otorguen por resolución de la Junta de Gobierno.

2. El Hermano Secretario designará, con carácter temporal o para todo el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, al Hermano de la Junta de Gobierno que ejercerá las funciones de Hermano Secretario en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste.

Artículo 33º.- Del Hermano Depositario de la Congregación.

1. Son funciones del Hermano Depositario:

Primera: asumir la responsabilidad directa de la custodia de los bienes de la Congregación, de acuerdo con el Hermano Mayor;

Segunda: llevar al corriente y en orden dos libros:

-el Libro de Cuentas, donde habrán de reflejarse ingresos, gastos, inversiones y amortizaciones;

-el Libro Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyan el Patrimonio de la Congregación;

Tercera: recaudar, percibir y conservar en su poder todos los intereses pertenecientes a la Congregación cualesquiera que sea su procedencia, dando cuenta exacta, detallada y de forma regular de todo a la Junta de Gobierno, con cargo y data, y así mismo a la Junta General de Hermanos, en forma de balance anual presentado a la misma;

Cuarta: percibir la cuota de ingreso y las cuotas anuales de cada uno de los Hermanos, junto a cualesquiera otras cantidades que los Hermanos deseen o estén obligados a aportar por cualquier concepto, dándoles en todos los casos nota justificante de haber recibido dichas cantidades en nombre de la Congregación;

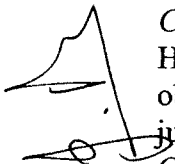
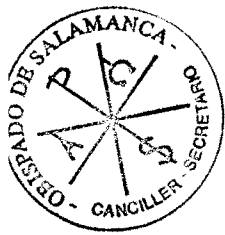
Quinta: percibir de los Hermanos Custodios de Paso las recaudaciones de las mesas petitorias instaladas durante los días del Solemne Triduo y Fiesta de Jesús Nazareno, o de cualesquiera otras celebradas de forma extraordinaria, extendiendo ante el Hermano Secretario nota justificante de haber recibido dichas cantidades, para unirla después al Libro de Cuentas;

Sexta: autorizar, junto con el Hermano Mayor, los gastos que deban hacerse para la buena marcha de la Congregación, y efectuar los pagos que deba atender la misma en la forma que es costumbre, recopilando los correspondientes recibos para unirlos al Libro de Cuentas;

Séptima: llevar a cabo, con los medios necesarios, la ayuda a los pobres y necesitados, repartiendo los fondos y ayudas concedidas beneficiando, en primer lugar, a los propios Hermanos necesitados;

Octava: ocuparse de la recaudación de fondos extraordinarios en los casos especiales;

Novena: preparar el Presupuesto presentándolo a la Junta de Gobierno en la reunión de Pascua, antes de Pentecostés y entregar tempestivamente a la institución de



caridad-promoción designada por el Sr. Obispo el 10 % del presupuesto de la Congregación para los fines sociales y de ayuda que la misma esté realizando;

Décima: las demás funciones que le confieren los presentes Estatutos o que se le asignen por resolución de la Junta de Gobierno.

2. El Hermano Depositario habrá de ingresar el dinero de Congregación en las cuentas de las que la misma es titular en las entidades bancarias de Salamanca, de cuyo seguimiento y gestión ordenada y regular habrá de ocuparse; para ello, la firma del Hermano Depositario estará autorizada, junto con la del Hermano Mayor y la del Hermano Secretario, siendo precisas dos de las tres firmas autorizadas para realizar cualquier operación bancaria.

3. El Hermano Depositario designará, con carácter temporal o para todo el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, al Hermano de la Junta de Gobierno que ejercerá las funciones de Hermano Depositario en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste.

Artículo 34º.- Del Hermano Vicario de Cruz de la Congregación.

1. Es función principal del Hermano Vicario de Cruz el portar, con el decoro y la sobriedad propios, el estandarte de la Cruz que sirve de guía en las salidas a los actos públicos de la Congregación.

2. El Hermano Vicario de Cruz desempeñará, además, cualesquiera otras funciones que le hayan sido encomendadas por la Junta de Gobierno, con carácter temporal o para todo el periodo de su mandato.

Artículo 35º.- De los Hermanos Mayores de Paso de la Congregación.

1. Son funciones de los Hermanos Mayores de los Pasos de JESÚS EN LA CALLE DE LA AMARGURA y de EL SANTO ENTIERRO:

Primera: vigilar y dirigir las labores de montaje y desmontaje de sus respectivos Pasos en los días establecidos al efecto por la Junta de Gobierno;

Segunda: acompañar a su respectivo Paso con las Insignias de la Congregación siempre que salga en procesión de la Iglesia, situándose delante del tablero del mismo;

Tercera: organizar y dirigir a los Hermanos de Paso en la procesión del Viernes Santo, cuidando de que, en todo momento, se mantenga por ellos el silencio, la compostura y el decoro que se exigen, no permitiendo que los Hermanos se separen de su respectivo Paso bajo pretexto alguno y salvo causa muy justificada;

Cuarta: impartir las órdenes oportunas a los Hermanos para que el Paso recorra el trayecto establecido al ritmo y en la forma adecuados, sin detenerse más que cuando fuere necesario o así se hubiere previsto por la organización de la Procesión, ni se vuelva hacia una u otra parte sino cuando así se juzgue oportuno;

Quinta: recibir órdenes del Hermano Mayor o de la organización de la procesión y transmitírselas a los Hermanos de Paso;



Sexta: saludar y despedir, junto con el Hermano Mayor de la Cofradía, a los representantes de las restantes Cofradías que componen la Procesión general de Viernes Santo.

2. Así mismo, son obligaciones de los Hermanos Mayores de los Pasos de JESÚS EN LA CALLE DE LA AMARGURA y de EL SANTO ENTIERRO:

Primera: concurrir en la procesión de Viernes Santo con soga de esparto al cuello, al objeto de distinguirse de los demás Hermanos de Paso;

Segunda: avisar en los puntos de descanso de la procesión, y portar las herramientas necesarias para cualquier reparación urgente que se precise;

Tercera: asistir a los Hermanos Custodios de Paso en el cuidado y conservación de las figuras y restantes elementos integrantes de cada uno de los Pasos, prestar su ayuda, especialmente, en los momentos de vestir y desnudar la Sagrada Imagen de Jesús Nazareno para colocarla en el tablero o en el camarín.

Artículo 36º.- De los Hermanos Custodios de Paso de la Congregación.

Los Hermanos Custodios de los Pasos de JESÚS EN LA CALLE DE LA AMARGURA y de EL SANTO ENTIERRO ejercerán además como Maestros de Ceremonias, salvo que la Junta de Gobierno designe a otras personas para este cometido.

Son, por tanto, funciones de los Hermanos Custodios de Paso:

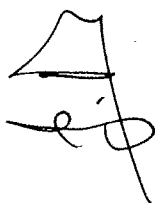
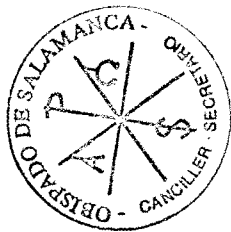
Primera: velar por el cuidado y conservación de las figuras y restantes elementos integrantes de cada uno de los Pasos, y realizar las labores de vestir y desvestir la Sagrada Imagen Jesús Nazareno para colocarla en el tablero o en el camarín;

Segunda: organizar y llevar a buen término los actos religiosos de la Congregación promoviendo la participación de todos los Hermanos en las fiestas y Celebraciones, y facilitando el conocimiento por parte de éstos del Misterio Pascual;

Tercera: acompañar con el distintivo de las Varas, y en la forma que es costumbre, al Hermano Mayor, al capellán y a los Hermanos Diputados en las funciones religiosas de la Congregación;

Cuarta: cuidar de que, en las funciones religiosas, todos los Hermanos ocupen su lugar respectivo, excluyendo con delicadeza y respeto a las personas que no pertenezcan a la Cofradía y amonestando con discreción a los Hermanos que no mantengan en dichos actos la compostura adecuada;

Quinta: organizar, de modo particular, los desfiles penitenciales, la celebración del Santo Vía Crucis, y la participación en la Procesión del Viernes Santo, para lo cual podrán designar y acompañarse de colaboradores que les asistan en esta función; así, los Hermanos Custodios de Paso, de acuerdo con su respectivo Hermano Mayor de Paso, cuidarán de manera especial la uniformidad de las túnicas y demás indumentaria de los Hermanos de Paso, y el aseo y buen estado de la Cruces y Coronas que tiene la Congregación, procurando tener en uso siempre el número que fuese suficiente para repartirlas antes de la Procesión del Viernes Santo entre los Hermanos de Cruz;



Sexta: en la Ceremonia de *la promesa*, acompañar desde su lugar hasta el lugar de *la promesa* a cada uno de los Hermanos que van a manifestar su *promesa*, flanquearle con las varas en ese momento y acompañarle de nuevo hasta los bancos para situarlo entre los Hermanos cofrades;

Séptima: cuidar de que, en la mañana del Viernes Santo, salga la Congregación formada hacia la Catedral en la forma y con la oración testimonial que corresponda, y mantenga la formación dentro de la misma para el ejercicio del Vía Crucis;

Octava: velar así mismo porque, en la tarde del Viernes Santo, todos los Hermanos vistan la túnica y demás distintivos de la Congregación con el decoro necesario, dando cuenta en el acto al Hermano Mayor y al Hermano Mayor de Paso respectivo de lo que notare en contrario por parte de cualquier Hermano;

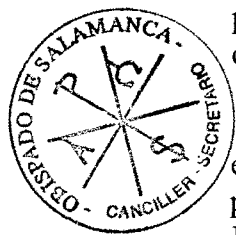
Novena: poner en conocimiento del Hermano Mayor cualquier altercado que suceda en el desempeño de su función, para que aquel resuelva lo más conveniente.

Artículo 37º.- Del Hermano archivero.

1. La Junta de Gobierno designará un Hermano Archivero, cuya función es tener en su poder las llaves del Archivo donde se guardan los papeles y documentos de la Congregación, conservando éstos bajo su responsabilidad.

2. La transmisión del fondo documental de un Hermano Archivero a otro se hará por Inventario formal, que firmará el entrante en el cargo y servirá de resguardo al cesante.

3. El Archivero se ocupará así mismo de llevar un Libro donde quedará firmado el recibo de los papeles o documentos que se sacasen del archivo, así como la persona, el momento y los fines para los que fueron retirados, previa licencia de la Junta de Gobierno.



Artículo 38º.- De los Vocales de la Junta Gobierno.

1. Además de los cargos previstos en los artículos anteriores de la presente sección, y que son en todo caso necesarios para conformar la Junta de Gobierno de la Congregación, el Hermano Mayor podrá designar hasta seis Vocales para completar la misma.

2. Los Vocales tendrán las obligaciones y funciones generales de todos los miembros de la Junta de Gobierno, y desempeñarán además aquellas otras que les encomiende el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

Sección II.- De los “servidores” de la Congregación que no forman parte de la Junta de Gobierno

Artículo 39.- Del Párroco de San Julián.

Es el primero de los “servidores”, puesto que es el inmediato y propio pastor de la parroquia, comunidad de comunidades, entre las que se cuenta la Congregación.

Tiene, bajo la autoridad del Obispo diocesano, las competencias propias de su oficio (cc. 528-530) y deberá ejercer las funciones de enseñar, santificar y regir (cc. 519 y ss.) también sobre la Congregación, sin intervenir en los asuntos internos de la misma y dejando a salvo las funciones del Capellán; en armonía con él y con su colaboración, ejercerá la cura pastoral y cuidará la participación integradora de todos los fieles en la pastoral parroquial, dando cabida también, en las instituciones de comunión y participación de la parroquia, a la Congregación.

Artículo 40º.- Del Capellán de la Congregación.

1. Conforme a lo dispuesto en el c. 317.1 del CIC, compete al Señor Obispo nombrar al Capellán de la Congregación. Por tradición viene siéndolo el Párroco de San Julián y Santa Basilisa.

2. El Capellán es el oficio sacerdotal estable que conlleva la cura pastoral, al menos parcial, de los fieles de la Congregación con funciones específicas que el CIC explicita (cc. 564-572). Son funciones del Capellán respecto a la Congregación:

Primera: edificar con su palabra y ejemplo a los Hermanos, orientándoles en aquellas cuestiones de espiritualidad cristiana que requieran y procurando el crecimiento en la fe y en la espiritualidad de la Congregación;

Segunda: exhortar y proponer los medios a todos los Hermanos para que participen en las celebraciones litúrgicas de la Iglesia y para que esta participación sea:

- **plena**, es decir interior y exterior,
 - **consciente** y por lo tanto fruto de una catequesis adecuada a la que la Congregación tendrá que asignar tiempos y lugar;
 - **piadosa**, es decir llena de aquellas actitudes cristinas de veneración, adoración y respeto no solo a los misterios cristianos que celebramos sino también a los signos, lugares, y tiempos sagrados;
 - **activa**, es decir participación armoniosa, sacramental y manifestada en la vida;
- Todo ello con particular referencia a las celebraciones propias: la liturgia del triduo de la fiesta y la fiesta misma, las celebraciones penitenciales de Adviento y Cuaresma, el Vía Crucis y, sobre todo, la Eucaristía. Sin olvidar lo que conlleva la procesión del Viernes Santo como testimonio y anuncio del Misterio Pascual, culmen de la Redención y de las demás celebraciones litúrgicas;

Tercera: presidir, de acuerdo con el párroco, las celebraciones litúrgicas, siendo su responsabilidad la observancia de las normas relativas a ellas, así como celebrar los funerales por los Hermanos difuntos;

Cuarta: decidir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, lo necesario para las celebraciones litúrgicas y demás actos de culto de la Congregación;

Quinta: bendecir las túnicas y las Cruces-Insignia de cada uno de los Hermanos en la ceremonia de *la promesa*;

Sexta: los demás ministerios sagrados que le atribuyen los presentes Estatutos en relación con las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Hermanos;

3. El Sr. Obispo designará otro sacerdote que ejercerá las funciones propias del cargo en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Capellán.



[Handwritten signature]

4. El Capellán asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno y su palabra será objeto de especial consideración en cualquier deliberación, aunque contará con voto sólo para la decisión de los asuntos relativos a cuestiones espirituales de los Hermanos o Comisiones. En cuanto a los actos de culto que convenga celebrar, o a los asuntos de contenido doctrinal, moral o litúrgico es obvio que deberá prevalecer la opinión del Capellán sin dar lugar a la votación.

5. Conforme a lo dispuesto por el CIC, el Obispo Diocesano podrá cesar al Capellán de la Congregación, en la forma establecida por los cánones.

Artículo 41º.- De los Hermanos Diputados de la Congregación.

1. Son Diputados los Hermanos que sirven cada año a Jesús Nazareno, y su designación será realizada por la Junta de Gobierno, en su primera reunión tras la celebración de la Semana Santa, de entre todas las solicitudes recibidas de los cofrades.

No obstante, si lo considerara oportuno, la Junta de Gobierno podrá elaborar y seguir una lista para que sirvan a Jesús Nazareno, por riguroso orden de antigüedad, todos los Hermanos cofrades que no hayan servido anteriormente o que no se hayan indultado. En este caso, la Junta de Gobierno podrá acceder a solicitud de varios Hermanos cofrades de servir antes de que les corresponda por turno, siempre que los que estuvieren en él accedan a ello de buen grado.

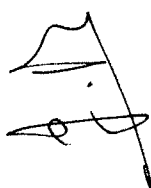
Una vez realizada la designación, el Hermano Secretario lo comunicará de forma inmediata por escrito a los Hermanos que ejercerán la Diputación durante todo el año siguiente, para que éstos, a la mayor brevedad, se pongan a disposición de la Junta de Gobierno.

2. Los Hermanos Diputados que hayan sido investidos como Diputados para el año litúrgico siguiente podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno en conjunto, si bien sólo contarán con un voto en las decisiones de los asuntos.

3. Los Hermanos Diputados ocuparán un lugar preferente en todas las celebraciones y reuniones de la Congregación, que será el designado por los Hermanos Custodios de Paso en las celebraciones, y junto a la terna opcional en las reuniones de la Junta General de Hermanos y de la Junta de Gobierno.

Artículo 42º.- De la duración de los Cargos que no forman parte de la Junta de Gobierno.

1. El cargo de Capellán no está sometido a duración alguna, pudiendo ser sustituida por el Sr. Obispo la persona que lo ocupe sin atención al tiempo que llevare en su desempeño.



2. La investidura de los Hermanos Diputados se realiza única y exclusivamente para el año que transcurre desde su designación hasta la conclusión de la siguiente Semana Santa.

Título tercero: De la espiritualidad de la Congregación y de sus principales cultos y celebraciones

Capítulo primero. De la espiritualidad de la Congregación

Artículo 43.- De la condición de los Hermanos de la Congregación.

Todos los Hermanos deben recordar permanentemente que su condición de cristianos y de Hermanos de la Congregación de Jesús Nazareno no se deben a sus propios méritos, sino a la gracia de Dios, lo que les obliga a perseverar día a día en el crecimiento espiritual, en su vida y en sus obras, para responder de dicha gracia en el momento que sean llamados a presencia de Dios. Para ello, los Hermanos se reconocerán pecadores, acogerán con humildad la Palabra de Dios, se ofrecerán a Nuestro Señor como el mismo Jesús Nazareno, y se sentirán enviados a anunciar la salvación a todos los hombres.

Artículo 44º.- De la los medios para conseguir los fines espirituales de la Congregación.

Para alcanzar los fines señalados en los artículos 2, 39 y en estos Estatutos en general, la Junta de Gobierno y el Capellán cuidarán de promover para la Congregación y de poner a su alcance aquellos medios de espiritualidad cristiana propia de todo cristiano y, en especial, las celebraciones y cultos de la Congregación que lleven a profundizar la fe, la esperanza y el amor. Dichos medios serán, además de los generales para todo creyente cristiano aquellos que la Congregación promueve, tanto los de carácter tradicional que deban mantenerse, como los que se estimen acordes con los tiempos actuales.

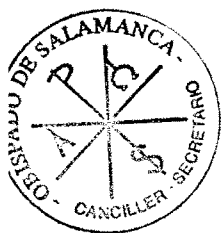
Artículo 45º.- Del centro de la espiritualidad de la Congregación.

El Misterio Pascual de Nuestro Señor Jesucristo debe ser el centro de la espiritualidad de cada uno de los Hermanos, que sentirán la necesidad de anunciar a Cristo muerto y resucitado, celebrarlo en la liturgia de la Iglesia, y servirlo en los Hermanos más necesitados.

Capítulo Segundo: De los principales cultos y celebraciones de la Congregación

Artículo 46º .- De la participación de los Hermanos en las celebraciones litúrgicas.

Los Hermanos de la Congregación deberán participar en todas las celebraciones litúrgicas propias de la misma, a las que acudirán identificados con su Cruz Insignia colgada del cuello.



Sección I.- Del tiempo de Cuaresma.

Artículo 47º.- De las celebraciones propias del tiempo de Cuaresma.

Dentro del Tiempo de Cuaresma, las principales celebraciones y actos de piedad de la Congregación son tres:

- el Ejercicio del Vía Crucis durante todos los viernes de la Cuaresma;
- el Solemne Triduo de Jesús Nazareno;
- la Fiesta de Jesús Nazareno.

Artículo 48º.- Del ejercicio del Vía Crucis los viernes de Cuaresma.

Durante todos los Viernes de la Cuaresma, y a la hora señalada por el Capellán, se celebrará dentro del templo de San Julián y Santa Basilisa el ejercicio del Vía Crucis, y en el que deberá participar la Junta de Gobierno.

La cruz, portada por los Hermanos o Hermano que corresponda y flanqueada por dos cirios, recorrerá las Estaciones, en representación de la Congregación, mientras todos se irán volviendo para mirarla en todo momento.

Artículo 49º.- Del solemne Triduo en honor de Jesús Nazareno.

1. El solemne Triduo en honor de Jesús Nazareno se celebrará durante el jueves, viernes y sábado anteriores al quinto domingo de Cuaresma, con el fin de preparar a los Hermanos para la Fiesta de la Congregación.

2. La Liturgia del solemne Triduo será presidida por el Capellán en el templo de San Julián y Santa Basílica, estando en lugar destacado la Cruz que sirve de Guía de la Congregación, escoltada por los Hermanos Custodios de Paso con el distintivo de las Varas. En ellas deberá participar la Junta de Gobierno en pleno, junto a todos los Hermanos cofrades.

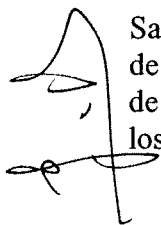
3. La liturgia del viernes será la Celebración penitencial, en la que los Hermanos podrán recibir el Sacramento de la Reconciliación, disponiendo así su espíritu para acercarse a la Eucaristía el día de la Fiesta de Jesús Nazareno.

Artículo 50º.- De la Fiesta de Jesús Nazareno.

La Fiesta en honor de Jesús Nazareno se celebrará el quinto Domingo de Cuaresma, con la celebración de la Eucaristía propia de ese domingo; la presidirá el Párroco de San Julián pudiendo, concelebrar el Capellán, ocupando la Cruz que sirve de Guía un lugar destacado y escoltada por los Hermanos Custodios de Paso con el distintivo de las Varas.

Sección II.- De la conmemoración de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo

Artículo 51º.- De la conmemoración del Triduo Pascual.



La conmemoración de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo es el centro de la vida de la comunidad cristiana y también para la Congregación es la más importante de sus celebraciones. La conmemoración hace del Viernes Santo el día más significado del año para un Hermano de nuestra Congregación.

Artículo 52º.- De la ceremonia de “la promesa” de los nuevos Hermanos.

1. El Viernes Santo comienza con la reunión de todos los Hermanos en el templo de San Julián y Santa Basílica, a la hora previamente concertada por la Junta de Gobierno con el Párroco, para proceder a la Ceremonia de “la promesa”.

2. Sobre la mesa situada ante el altar se colocará la Imagen de Jesús Nazareno que preside las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno iluminada por dos velas, un ejemplar de la Biblia y los Estatutos abiertos por la página que se refiere a “la promesa”, la túnica doblada, la Cruz Insignia y el ejemplar de los Estatutos del Hermano que va a hacer “la promesa”. Junto al altar, en el lugar que se designe, estará la Cruz de Guía de la Congregación.

La Junta de Gobierno se encontrará constituida junto al altar y asistida por el capellán o por otro sacerdote designado al efecto, mientras que los Hermanos Cofrades ocuparán los bancos delanteros del templo, colocándose tras ellos los Hermanos en disposición de hacer “la promesa”.

3. El Hermano Secretario leerá en voz alta el nombre del Hermano dispuesto para hacer la promesa; los Hermanos Maestros de Ceremonias, con el distintivo de las Varas, recorrerán el pasillo central del templo hasta los bancos finales, donde repetirán el nombre del Hermano; éste, al oír su nombre, se pondrá en pie y seguirá a los Hermanos hasta el altar.

4. Una vez allí, el Hermano pondrá su mano sobre los Estatutos, y mirando hacia la Imagen de Jesús Nazareno, pronunciará “la promesa” como sigue:

“Yo, N... N... ante Dios Todopoderoso, ante la imagen de Jesús Nazareno con la Cruz a cuestras y la del Santo Entierro, y ante vosotros, Hermanos, prometo guardar y cumplir los Estatutos, Constituciones y Acuerdos de la Congregación y obedecer las Resoluciones de la Junta de Gobierno y del Hermano Mayor y servir a la Venerable Congregación de Jesús Nazareno en todo lo que me fuera requerido, y vivir en la forma que se espera de mi como cristiano y como congregante, dando en todo momento y lugar testimonio público de la fe que hoy manifiesto profesar en Jesús Nazareno”.

5. Concluida la promesa, el Capellán bendecirá las túnicas y la Cruz-Insignia de los nuevos Hermanos, y el Hermano Mayor se las impondrá, les hará entrega de un



ejemplar de los Estatutos y los irá abrazando en señal de bienvenida. Después el Hermano Mayor pronunciará estas palabras:

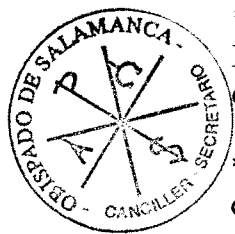
“Os damos asiento entre vuestros Hermanos Nazarenos; podéis ocuparlo”.

6. Acto seguido, los Hermanos Maestros de Ceremonias acompañarán a los nuevos Hermanos a los bancos que ocupan los demás, que los recibirán también con muestras de afecto.

7. La ceremonia descrita se repetirá con cada uno de los Hermanos que vayan a hacer **“la promesa”**.

Artículo 53º.- Peregrinación procesional hacia la Catedral para el Vía Crucis.

1. A la hora convenida y anunciada, la Congregación formará a la salida del templo de San Julián y Santa Basílica y se dirigirá hacia la Catedral de la siguiente manera:



- * encabezará el desfile la Cruz de Guía de la Congregación, portada por el Hermano Vicario de Cruz y escoltada por los Hermanos Maestros de Ceremonias con el distintivo de la Varas;

- * en sendas filas a ambos lados de la calle, o como parezca más conveniente, discurrirán los Hermanos en orden y con la debida compostura;

- * entre ambas filas caminarán los hermanos que dirigen el rezo del Santo Rosario o los salmos o letanías elegidos y

- * cerrando las filas peregrinará la Junta de Gobierno, el capellán, y los Hermanos Diputados.

Es importante que los Hermanos recuerden que, en este acto, al igual que en el Procesoión Penitencial de la tarde, están dando el mayor testimonio público de fe de un Hermano Nazareno.

2. Al llegar a la Santa Iglesia Basílica Catedral, los Hermanos se reunirán en torno al Capellán y a la Junta de Gobierno que dirigirán la oración del Vía Crucis a lo largo de todo el templo en la forma determinada para cada año.

3. El regreso desde la Catedral hasta el templo de San Julián y Santa Basílica se realizará en igual forma y disposición.

Artículo 54º.- De la procesión penitencial del Viernes Santo.

1. Los Hermanos de la Congregación se reunirán en el templo de San Julián y Santa Basílica, la tarde de Viernes Santo, a la hora fijada por la Junta de Gobierno, para celebrar la Procesoión Penitencial.

2. Todos los Hermanos vestirán túnica de terciopelo color nazareno, con verdugo del mismo material y color; los Hermanos de Cruz portarán además corona de espinas y cingulo amarillo al cuello. Todos ellos llevarán los pies desnudos o calzados con zapato negro y media negra, y no podrán lucir anillos, maquillajes ni insignias que los diferencien.

Los Hermanos Mayores de Paso y los Hermanos Custodios de Paso cuidarán de que todos los Hermanos tengan el aspecto adecuado y guarden la debida uniformidad a la salida y durante todo la Procesión Penitencial.

3. Los Pasos de JESÚS EN LA CALLE DE LA AMARGURA y de EL SANTO ENTIERRO se encontrarán debidamente montados y dispuestos en el templo. Antes de partir, el capellán, procederá a bendecir las Cruces de Plata que hacen memoria de los Hermanos difuntos y exhortará a los Hermanos con una breve plática. Acto seguido, y todavía a puertas cerradas, el Hermano Mayor leerá la lista de los Hermanos difuntos, y tomará promesa a los Hermanos presentes de guardar orden, obediencia, silencio y devoción durante toda la Procesión.

4. Una vez hayan salido ambos pasos del templo de San Julián y Santa Basilisa con el acompañamiento musical que es tradición, la Procesión se organizará en la forma prevista por la Junta de Gobierno, habiendo de velar el Hermano Mayor de la Congregación, los Hermanos Mayores de Paso y los Hermanos Custodios de Paso de que se guarde la disposición prevista, y acordada en su caso con otras Cofradías, durante todo el transcurso de la Procesión.

5. En todo caso, los Hermanos de Jesús Nazareno y Santo Entierro habrán de ser fieles a su promesa inicial de guardar orden, obediencia, silencio y devoción, evitando cualquier forma de escándalo o confrontación entre si o con el público, y teniendo presente en todo momento que están haciendo manifestación pública de fe, con todo lo que ello significa.

6. Los Pasos retornarán al templo de San Julián y Santa Basilisa, en donde entrarán con el acompañamiento musical que es tradición. Concluida la Procesión Penitencial, los Hermanos romperán la procesión con el mayor orden y silencio posibles, recordando que se encuentran en el interior de un templo y que es la noche del Viernes Santo.

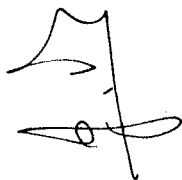
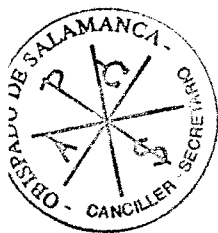
Los Pasos de JESÚS EN LA CALLE DE LA AMARGURA y de EL SANTO ENTIERRO serán desmontados el día y hora señalados por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Párroco de San Julián.

Artículo 55º.- Del Domingo de Resurrección.

La Resurrección de Nuestro Señor será conmemorada con la asistencia de la Cruz de Guía acompañada por una representación de Hermanos a la Procesión de la mañana de Pascua.

Sección III.- De los sufragios por las almas de los Hermanos difuntos.

Artículo 56º.- Del fallecimiento de un Hermano de la Congregación.



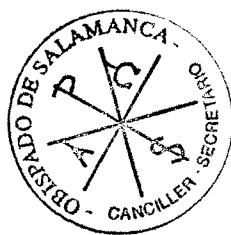
1. Al conocer la noticia del fallecimiento de uno de sus Hermanos, el Hermano Secretario notificará el hecho a los demás en la forma que le fuera posible, indicando día, hora y lugar del funeral que la Congregación ofrecerá por su alma en el templo parroquial donde vivía o celebraba su fe o bien en el templo de San Julián y Santa Basílica, si ello es posible.

2. Dicho Funeral será celebrado por el Capellán de la Congregación, estará en lugar destacado del templo la Cruz de Guía y el féretro se hallará acompañado por los Hermanos Maestros de Ceremonias provistos con el distintivo de la Varas. Al funeral deberá asistir la Junta de Gobierno y los Hermanos de la Congregación identificados con su respectiva Cruz Insignia.

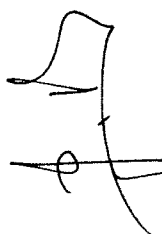
3. A la conclusión del funeral, el Capellán, si está presente, acompañado por el Hermano Mayor, despedirá al Hermano difunto con un responso, rogando a Dios que acoja con misericordia al Hermano que acaba de partir.

4. Si el funeral "corpore insepulto", por cualquier circunstancia, fuera celebrado en un lugar distinto del templo de San Julián y Santa Basílica, deberán asistir igualmente la Junta de Gobierno, los Hermanos Maestros de Ceremonias con el distintivo de las Varas, y todos los Hermanos de la Cofradía identificados con la Cruz Insignia; así mismo deberá acudir el Capellán, que solicitará al párroco del templo respectivo concelebrar el funeral del Hermano difunto.

En todos los casos, si la familia lo deseara, la Congregación celebrará una Misa en el templo de San Julián y Santa Basílica, dentro del año natural en que ocurrió el fallecimiento.



Artículo 57º.- Del funeral anual por los difuntos de la Congregación.



Durante la última quincena del mes de Diciembre, en la fecha y hora en que la Junta de Gobierno señale de acuerdo con el Párroco, la Congregación celebrará un funeral por las almas de todos los Hermanos Difuntos, y en especial por los fallecidos durante ese año.

En su celebración se procederá lo mismo que para los funerales individuales, estando reservados los primeros bancos del templo de San Julián y Santa Basílica para las familias de los Hermanos fallecidos durante el año.

Artículo 58º.- De la mortaja de los Hermanos de la Congregación.

Es costumbre de la Congregación que la túnica, que sirvió para identificar al Hermano en las manifestaciones públicas de fe durante su vida, sirva para amortajar su cuerpo después de su muerte, vistiéndola para presentarse ante Dios Nuestro Señor.

Título Cuarto.- De los Bienes de la Congregación.

Artículo 59º.- Del patrimonio de la Congregación.

1. La Venerable Congregación de Jesús Nazareno y Santo Entierro podrá adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes conforme a lo dispuesto a este respecto en el Código de Derecho Canónico y, ateniéndose a él, en las Resoluciones de la Junta de Gobierno.

2. Las fuentes de financiación de la Congregación son principalmente:

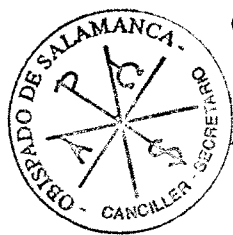
Primera: las cuotas ordinarias que los Hermanos habrán de satisfacer anualmente, así como la cuota de ingreso y las cuotas extraordinarias acordadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Junta General de Hermanos para afrontar los gastos de carácter especial;

Segunda: las donaciones que reciba de los Hermanos o de cualesquiera otras personas ajenas a la Congregación;

Tercera: las donaciones, herencias o legados que reciban, los cuales podrá aceptar sin más trámite si fueran puros y simples, y sólo con la aprobación de la Junta de Gobierno si fueran condicionados;

Cuarta: las subvenciones y ayudas de Entidades y Organismos públicos o privados;

Quinta: cualesquiera otras que acuerde la Junta de Gobierno y someta a la consideración de la Junta General de Hermanos por medio del debate y votación de Presupuestos Anuales, las cuales no podrán apartarse ni contrariar los fines de la Congregación.



Artículo 60º.- De la responsabilidad económica de la Congregación.

La gestión económica es responsabilidad directa del Hermano Depositario, el cual deberá informar en todo momento y de forma detallada al Hermano Mayor y al resto de la Junta de Gobierno y someter dicha gestión a la consideración de la Junta General de Hermanos, bien para asuntos concretos bien con carácter general mediante la elaboración y presentación anual del presupuesto general y del balance oportuno.

Artículo 61º.- Del dinero de la Congregación.

1. El dinero titularidad de la Congregación habrá de estar depositado en las cuentas que la misma tenga abiertas bajo su titularidad en Entidades bancarias y de ahorro con sede u oficina abierta en la ciudad de Salamanca.

2. Tendrán firma reconocida en dichas cuentas el Hermano Mayor, el Hermano Secretario y el Hermano Depositario, siendo precisa la firma de dos de ellos para efectuar cualquier disposición.

3. El Hermano Depositario dará cuenta semanal al Hermano Mayor y al Hermano Secretario de todos los movimientos habidos en dichas cuentas y de los saldos existentes en ellas, guardando los debidos justificantes de los mismos.

Artículo 62º.- Del Patrimonio de la Congregación.

El Patrimonio de la Congregación de Jesús Nazareno y Santo Entierro se constituye por todos los bienes de que es titular, los cuales habrán de detallarse en un Inventario que se renovará al final de cada año natural.

El Patrimonio inicial de la Asociación queda recogido en el Inventario, que se une a los presentes Estatutos como anexo I.

Título Quinto.- De la disolución de la Congregación

Artículo 63º.- De la competencia para la disolución de la Congregación.

La disolución de la Venerable Congregación de Jesús Nazareno y Santo Entierro es competencia exclusiva del Obispo Diocesano de Salamanca, al ser la Autoridad Eclesiástica que la erigió, previa audiencia a la Junta de Gobierno.

Artículo 64º.- De las causas de disolución.

La Venerable Congregación de Jesús Nazareno y Santo Entierro podrá disolverse:

Primero: por decisión del Obispo Diocesano de Salamanca, cuando las actividades de la Congregación causen grave daño a la Doctrina o a la Disciplina Eclesiástica, o provoquen escándalo a los fieles;

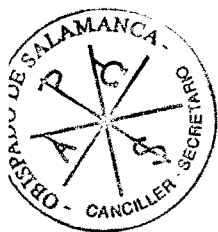
Segundo: por decisión de la Junta General de Hermanos, adoptada con el voto favorable de al menos tres quintas partes del total de los Hermanos, en reunión extraordinaria convocada al efecto y con este asunto como único punto de su Orden del Día. Tal decisión tiene efecto cuando la disolución sea decretada por el Obispo de la Diócesis.

Artículo 65º.- Del destino de los bienes de la Congregación en caso de disolución.

Incurra en procedimiento de disolución la Congregación, sus Imágenes y enseres, sus Insignias procesionales y objetos de culto, sus Pasos y demás bienes muebles o inmuebles que constituyan su Patrimonio, conforme al Inventario debidamente actualizado, quedarán depositados donde el Obispo de Salamanca decida hasta que, pasado el tiempo oportuno, les dé nuevo destino. Por su parte, los fondos líquidos existentes en las cuentas de titularidad de la Congregación serán destinados a obras de caridad y distribuidos conforme a la Resolución adoptada por la Junta de Gobierno, teniendo en primera consideración a los propios Hermanos que se hallen necesitados.

Disposición transitoria

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, y en el plazo máximo de seis meses, la Junta de Gobierno convocará elecciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20º, para dotar de una nueva Junta de Gobierno a la Congregación de Jesús Nazareno.

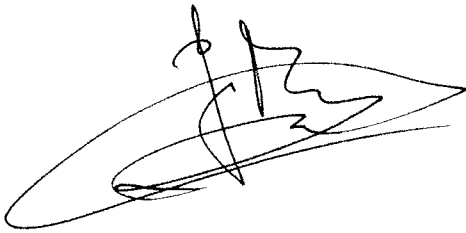


Disposición derogatoria

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Congregación, así como todas aquellas disposiciones y acuerdos aprobados que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos, aprobados por la Junta General de Hermanos, entrarán en vigor cuando sean aprobados por el Obispo de Salamanca.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.